



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 236 -2023-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 14 DIC. 2023

#### VISTO:

La Carta N° 012-DDC-2023 de registro SIGE N° 21332-2023 de fecha 11 de agosto de 2023 del administrado **DAVID EDUARDO DEL CASTILLO RUIZ CARO**, quien solicita el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 119-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 22 de setiembre del 2023, Informe N° 636-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 29 de setiembre del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de registro SIGE N° 21332-2023 del 11 de agosto de 2023, el ex funcionario **DAVID EDUARDO DEL CASTILLO RUIZ CARO** solicita el pago de sus vacaciones truncas correspondiente a los años 2019 al 2023, por haber laborado en el cargo de Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Art. 25 de la Constitución Política del Estado, establece que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerados", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas. Así mismo el Artículo 54 del mismo cuerpo legal indica textualmente que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año. "c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50 % de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";



Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, donde señala que: *“ Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);*

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 establece con precisión que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N° 119-2023-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 22 de setiembre de 2023, el Responsable de Control de Personal concluye que: *“ Al ex funcionario se le ha computado de acuerdo al factor tiempo laborado la cantidad de dos periodos- 05 meses - 01 día de compensación económica por concepto de vacaciones no gozadas y según corresponda la proporcional de la misma, en el marco de la Ley del régimen CAS, su Reglamento y modificatorias, asimismo se infiere que el ex funcionario estuvo comprendido bajo dos (2) regímenes de diferente trato y periodos respectivos (...), precisando que los periodos en alusión no conllevan incidencia en su liquidación cualitativa ni cuantitativa, ya que, “ los regímenes vinculados corresponde al año 2019, año en que fue saldada con sus respectivas licencias solicitadas y que ello no aplica compensación ninguna”; así como, inafecta la misma, en las vacaciones compensatorias sucesivas del resto de periodos generados (...); del mismo modo señalan que, el ex funcionario se vinculó contractualmente con el Gobierno Regional de Apurímac a partir del 03 de enero de 2019, concluyendo la misma el 05 de junio del 2023, habiendo acumulado en cada régimen según lo indicado y de la cual procede otorgarle el Certificado de trabajo ;*

Que, con informe N° 636-2023-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 29 de setiembre de 2023, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Trucas, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y el Decreto Legislativo N° 276 por un monto total de S/ 11,243.88, según al siguiente detalle:

➤ DECRETO LEGISLATIVO N° 1057

**a).- VACACIONES TRUCAS – AÑO 2019**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,300.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 03/01/2019 AL 28/02/2019	58	6,300.00	1,015.00

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 6,500.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/03/2019 AL 30/04/2019	60	6,500.00	1,083.33

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/09/2019 AL 31/12/2019	120	5,000.00	1,666.67

**b).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2020**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2020 AL 31/12/2020	360	5,000.00	5,000.00

**c).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2021**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2021 AL 31/12/2021	360	5,000.00	5,000.00



**d).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2022**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2022 AL 31/12/2022	360	5,000.00	5,000.00

**e).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2023**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 5,000.00

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/01/2023 AL 05/06/2023	155	5,000.00	2,152.78

**MONTO TOTAL (a+b+c+d+e)**

**S/. 20,917.78**

**DEDUCCIONES (59) días**

**S/. (10,033.33)**

- Permiso a cuenta de Vacaciones (59) días 9,833.33
  - Permisos particulares (00) días 0.00
  - Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00
  - Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00
  - Pago indebido mes de febrero 2019 200.00
- S/CAS N°008-2019-GR.APURIMAC/GG

**TOTAL S/. 10,884.45**

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 1057 S/. 10,884.45**

➤ DECRETO LEGISLATIVO N° 276

**a).- VACACIONES TRUNCAS – AÑO 2019**

B.- Ley N° 29849 entra en vigencia a partir del 07 de abril del 2012

100% DE LA REMUNERACION TOTAL = 1,078.30, NIVEL REMUNERATIVO: F3

PERIODO	TOTAL, DÍAS LABORADOS	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL S/.	RESULTADO MONTO TOTAL =
DEL 01/05/2019 AL 31/08/2019	120	1,078.30	359.43



**MONTO TOTAL (a)** S/. 359.43  
**DEDUCCIONES (00) días** S/. ( 0.00)

- Permiso a cuenta de Vacaciones (00) días 0.00  
- Permisos particulares (00) días 0.00  
- Faltas y tardanzas acumulados (00) días 0.00  
- Acum. de fechas no reg. Rx.biom. (00) días 0.00

**PAGO POR UNICA VEZ D.L N° 276** S/. 359.43

**TOTAL, VACACIONES TRUNCAS, según detalle: S/ 11,243.88**

RESUMEN			
N°	REGIMEN LABORAL	CLASIFICADOR DE GASTO	TOTAL MONTO VAC. TRUNCAS
01	D.L N° 1057	2.3.2.8.1.5	10,884.45
02	D-L N° 276	2.1.1.9.3.3	359.43
<b>TOTAL VACACIONES TRUNCAS</b>			<b>11,243.88</b>

**Correlativo de Meta: 0081-2023- "ACCIONES ADMINISTRATIVAS".**

**Clasificador Gasto: 2.3.2.8.1.5** Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS

Para el presente cálculo de vacaciones truncas se tomó en cuenta los contratos firmados; el cual acumula CUATRO (04) años, UN (01) mes, y TRES (03) días; permisos a cuenta de vacaciones CINCUENTA Y NUEVE (59) días, permisos particulares cero(00) días, faltas y tardanzas acumulados cero (00) días, omisiones de registro en el reloj biométrico acumulado cero (00) días;

**Clasificador Gasto: 2.1.1.9.3.3** Vacaciones Truncas - D.L 276

Para el presente cálculo de vacaciones truncas se tomó en cuenta los contratos firmados; el cual acumula CERO (00) años, CUATRO (04) meses, y CERO (00) días; permisos a cuenta de vacaciones CERO (00) días, faltas y tardanzas acumulados cero (00) días, omisiones de registro en el reloj biométrico acumulado cero (00) días;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

**SE RESUELVE:**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



236

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, el derecho de pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS**, a favor del ex funcionario **DAVID EDUARDO DEL CASTILLO RUIZ CARO** bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por el importe de pago único de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 45/100 SOLES** (S/ 10, 884.45), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta los contratos firmados, Correlativo de Meta:0081 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.3.2.8.1.5, - Vacaciones Truncas – D.L 1057-CAS, de igual modo el pago de **VACACIONES TRUNCAS** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 43/100 SOLES** (S/ 359.43), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta los contratos firmados, Correlativo de Meta:0081 "Acciones Administrativas", Clasificar Gasto; 2.1.1.9.3.3,- Vacaciones Truncas-D.L 276.

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al Señor **DAVID EDUARDO DEL CASTILLO RUIZ CARO** en su domicilio real Urbanización Santa Martha Manzana D, Lote 7 de la ciudad de Abancay, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**